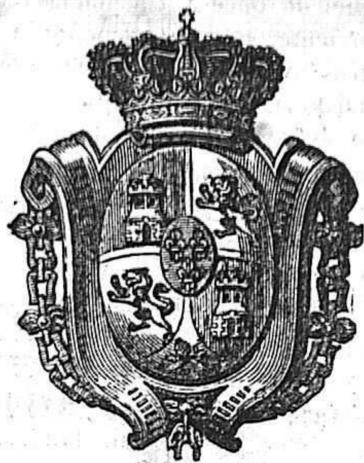


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instrucción adjunta para el nombramiento, organización y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO, ORGANIZACION Y SERVICIO DEL PERSONAL DE CAPATACES DE CULTIVOS DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el artículo 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado (1) sobre repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribución en los distritos forestales, corresponde á la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispen-

sables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y aprobar en un exámen público el conocimiento de las materias siguientes:

1.º Leer y escribir correctamente.
2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y elementos del sistema métrico decimal.

3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortización, ó sean del pino, roble y haya.

4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conducción á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relación á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Sección de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Sección de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de exámen remitirá á la Dirección general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificación.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran

se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrirlos, se hará nueva convocatoria á exámen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provisión de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribución de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la misma. La designación de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribución del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y dirección de los funcionarios facultativos:

1.ª Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblación natural ó artificial.

2.ª Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.ª Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparación y conducción al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.

4.ª Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.

5.ª Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.

6.ª Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegneras, etc.

7.ª Hacer los marcos y señalamientos de los árboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8.ª Asistir á las subastas de los productos forestales.

9.ª Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.

10. Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecución. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11. Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la sección, para el curso correspondiente.

12. Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13. Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

14. Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la sección un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.

(1) Véase el Boletín núm. 182.

15. Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16. Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17. Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojoneras, hitos y demás señales que marquen el límite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19. Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose sólo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10. Cuando los Capataces necesitare licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no exceda de un mes.

De la separacion y correcciones disciplinarias.

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin previa formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

Art. 14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las *leves*, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la apli-

cacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, previa formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave* la reincidencia en las graves, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forma á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—Aprobada por decreto de esta fecha.—C. Toreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Capataces.
Albacete.....	40
Alicante.....	7
Almería.....	6
Avila.....	12
Badajoz.....	8
Barcelona y Gerona.....	8
Búrgos.....	12
Cáceres.....	8
Cádiz.....	6
Canarias.....	4
Castellon.....	6
Ciudad-Real.....	10
Cuenca.....	14
Granada.....	8
Guadalajara.....	10
Huelva.....	5
Huesca.....	14
Jaen.....	14
Leon.....	10
Lérida.....	10
Logroño.....	8
Madrid.....	10
Málaga.....	10
Murcia.....	12
Navarra y Vascongadas.....	12
Orense y Lugo.....	8

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Capataces.
Oviedo.....	10
Palencia.....	12
Pontevedra y la Coruña.....	8
Salamanca.....	10
Santander.....	14
Segovia.....	14
Sevilla y Córdoba.....	8
Soria.....	10
Tarragona.....	8
Teruel.....	14
Toledo.....	8
Valencia y Baleares.....	10
Valladolid.....	8
Zamora.....	10
Zaragoza.....	10
<i>Total...</i>	<i>400</i>

El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de haber solicitado la Compañía del ferro-carril del Tajo que se sellen con el timbre de uso corriente las obligaciones hipotecarias extendidas en años anteriores.

En su vista:

Considerando que si bien es anómalo que las obligaciones que se fecharon y firmaron en años anteriores lleven sellos puestos recientemente en circulacion, como la venta de sellos sueltos no existe, y dichas obligaciones al carecer del indicado requisito son nulas con arreglo á lo que dispone el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1876-77, no queda otro medio que sellarlas con el sello de uso corriente proporcional á su cuantía:

Considerando que las obligaciones de cualquier Sociedad, tanto para los efectos que en la plaza produzcan como para los del uso del sello, no deben conceptuarse emitidas hasta tanto no estén colocadas ó negociadas, ó hayan sido cedidas á cambio de metálico, valores ó efectos, pero de ningun modo las que permanezcan en cartera:

Y considerando, por último, que de no hacerse así se verian las Sociedades en la ineludible precision de hacer una nueva tirada tantas veces cuantas fueran las que necesitaban negociar esa clase de valores, teniendo este medio el inconveniente de un gasto inútil, y siguiéndose á las Empresas el perjuicio de no poder realizar una operacion benéfica por carecer de obligaciones hábiles para ser negociadas, sin que el Estado obtuviera con ello ventaja alguna;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las obligaciones que emitan las Sociedades se sellen con el sello de uso corriente en la época de su presentacion, aunque aquellas estén

firmadas y fechadas en años anteriores.
2.º Que sólo deben sellarse las obligaciones en el momento de colocarse ó de negociarse, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin circular.
3.º Que cuando las Sociedades presenten sus obligaciones en la Fábrica del Sello para que las timbren, remitan una relacion autorizada á esa Direccion y otra á la Administracion económica de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de obligaciones que deben timbrarse, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que están autorizadas.
Y 4.º Que las Sociedades, cuando se las gire una visita, manifiesten á la Administracion la fecha ó fechas en que las obligaciones se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los sellos que aquellas contienen fueron puestos á su debido tiempo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1877.—Orovio.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2204.

Habiéndose fugado del presidio de Alhucemas el confinado Juan Piat Calbet, natural de Barbará, de esta provincia, hijo de Juan y de Rosa, de edad 29 años, soltero, jornalero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz pequeña, barba clara, cara larga, color sano; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Tarragona 18 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2205.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Borbon, José Barceló Faura, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 18 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Salvador y de Teresa, natural de Falsét, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 500 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años.

Núm. 2206.

Habiéndose extraviado á D. Pablo Mañé y Cassellas, vecino de Santa Oliva, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 31 de Octubre

último bajo el n.º 17; he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.
Tarragona 18 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2207.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que todavía no han remitido á esta Administracion, para su exámen y aprobacion, los repartimientos de la contribucion territorial correspondientes al corriente año económico, se servirán hacerlo dentro tercero dia; teniendo entendido, que de no cumplir este servicio en el plazo que les señalo, me veré en la imperiosa necesidad de usar contra los Ayuntamientos morosos los medios correctivos.

Recuerdo á la vez á los Sres. Alcaldes el deber que tienen de acompañar á los repartos los libros talonarios sellando todas las matrices con el de la respectiva Municipalidad.

Tarragona 17 de Agosto de 1877.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco

Núm. 2208.

Negociado de Consumos.

Próximo á terminar el segundo mes del actual trimestre, dentro del cual deben los Ayuntamientos hacer efectiva en la Caja de la provincia la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, cereales y sal, he estimado conveniente llamarles la atencion hácia el particular recordándoles el exacto cumplimiento de este servicio dentro del plazo legal, y advirtiéndoles que desde el dia 1.º de Setiembre próximo esta Administracion económica, para poner á salvo su responsabilidad, se verá en la precision de expedir comisiones de apremio contra las Corporaciones que no lo hubieren verificado.

Tarragona 17 de Agosto de 1877.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2209.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.—
Seccion de Intervencion.—Estado del precio limite que regirá en la primera subasta simultánea que debe celebrarse en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona el dia 28 del actual; para contratar por un año el suministro de utensilio á la guarnicion de Valls.

Pesetas.

Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase....	1'12
Por cada quintal métrico de carbon de encina.....	12'00
Por cada cama.....	0'66

Barcelona 16 de Agosto de 1877.—
El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—
Aprobado.—El Intendente de Ejército, Juan Butler.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Serrano.

Núm. 2210.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el 15 al 30 de Setiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, segun está prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1877.—
El Secretario, Mariano Mondría.

Núm. 2211.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Acordado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos durante el presente año económico de 1877-78, por no haber producido resultado alguno los encabezamientos gremiales, se anuncian las subastas que se celebrarán en los dias 23 del actual, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, sin perjuicio de la tercera, que se celebrará, si es necesario, en el mismo local y hora señalada para las anteriores, el dia 26 del propio mes, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torre del Español 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 2212.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

No habiendo dado resultado la primera subasta para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo en el año económico de 1877 á 78, sobre el impuesto de la sal, se anuncia la segunda subasta á venta libre para el dia 23 de los corrientes, en las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana, donde podrán concurrir los que deseen tomar parte en dicha subasta, y estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse.

Vandellós 15 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 2213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Este Ayuntamiento, asociado con número triple de vecinos, ha acordado al arriendo con venta libre del impuesto de la sal, creado por el artículo 47 de la vigente ley de presupuestos, para todo lo que resta del corriente año económico en este término municipal. Las subastas para este arriendo se verificarán frente á esta Casa Capitular y en la forma acostumbrada, de diez á once de la mañana, los dias 27 y 31 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que para ello se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cherta 16 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Martí y Adell.

Núm. 2214.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

No habiendo producido efecto la agremiacion intentada por este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo impuesto sobre la sal y sus recargos, se convoca á subasta pública para dicho impuesto que deberá tener lugar el dia 26 del actual á las doce del dia, estando de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones en esta Secretaría.

Alcanar 16 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Miguel Balada.

Núm. 2215.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de la sal en el actual año económico, se convocan licitadores para las dos subastas, y tercera en caso necesario, que tendrán efecto en los dias 22, 25 y 28 del presente mes, frente la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 16 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Bautista Sans.

Núm. 2216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Debiendo procederse en este pueblo al arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, para cubrir el encabeza-

miento de dicho artículo en el presente año económico, se anuncia la primera subasta para el dia 26 del actual, la segunda el dia 28 del mismo mes y en caso de tercera, para el dia 30, todas á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masllorens 17 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, José Borrás.

Núm. 2217.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1877 á 1878, se hallará de manifiesto en la oficina de Estadística de esta ciudad, por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes, vecinos y forasteros, examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurrido el tiempo señalado, ninguna será atendida.

Tortosa 13 de Agosto de 1877.—
Trinidad G. Bermejo.

Núm. 2218.

Don Ramon Fontanilles, Alcalde constitucional de la villa de Flix.

Hago saber: Que terminado el reparto municipal del corriente año económico de 1877 á 78 para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial aprobado por el M. I. Señor Gobernador civil de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ascó, Ribarroja, Torre del Español y Vimbres, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre, para que llegue á noticia de los terratenientes de esta localidad.

Flix 13 de Agosto de 1877.—
Ramon Fontanilles.

Núm. 2219.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Terminado el reparto de la contribucion municipal de este distrito para el actual año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo tiempo se admitirán cuantas reclamaciones produzcan los interesados inscritos en el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Gandesa y Villalba, dén publicidad á este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Corbera 14 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Jaime Escudé.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilavert.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes y transcurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Lilla, Rojals y la Riba, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Vilavert 14 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Ramon Vilá.

Núm. 2221.

Don Pedro Palau Carbonell, Presidente del Ayuntamiento Constitucional y Junta pericial del pueblo de Bisbal del Panadés y su distrito.

Hago saber: Que por espacio de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el presente año económico de 1877 á 78, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas y en debida forma.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Sans, Gracia, Villanueva y Geltrú, Villafranca del Panadés, Sitjas, Santa. Fé, S. Pedro de Ribas, Creu de Ordal, Cañellas, Tarragona, Vendrell, Montmell, Rodoña, Secuita, Albiñana, Arbós, Bellvey, San Jaime dels Domenys, Llorens y Vilarrodona, lo hagan público por los medios de costumbre, para que los vecinos de los pueblos citados, que son terratenientes de este no aleguen ignorancia.

Bisbal del Panadés 15 de Agosto de 1877.—Pedro Palau.—P. A. del A. y J. P., Daniel Freixa, Secretario.

Núm. 2222.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, finido aquel no se admitirá ninguna.

Caseras 16 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Clemente Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2223.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Morera, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia, en méritos de los autos sobre quiebra de la razon social «Cónsul y Virgili» de este comercio, se hace público, que en la junta general de acreedores celebrada en catorce del actual, bajo la presidencia del Comisario de dicha quiebra, se aceptó por la mayoría de los acreedores concurrentes el convenio propuesto por la representacion de los quebrados, bajo las bases siguientes:

Primera. Los Sres. Cónsul y Virgili prometen pagar á sus acreedores el veinte por ciento de sus créditos al contado por medio de la realizacion ó venta de las existencias de vinos que obran en su poder.

Segunda. En garantía del pago de dicho veinte por ciento los señores Cónsul y Virgili se obligan y comprometen á realizar el cobro del precio del vino vendido con intervencion de dos acreedores que la junta podrá elegir, quienes además intervendrán en el manejo de los negocios de los Sres. Cónsul y Virgili exclusivamente para que estos cumplan las demás cláusulas de este convenio en el modo y forma que previene el artículo mil ciento sesenta y dos del Código de Comercio, no debiendo cesar en su cometido hasta tanto que aquellos hayan cumplido íntegramente todo cuanto por el presente se estipula.

Tercera. Los propios Sres. Cónsul y Virgili prometen además pagar á sus acreedores un diez por ciento de sus créditos dentro el plazo de un año, á contar desde la fecha en que este convenio sea aprobado por el Tribunal que entiende de los autos de la quiebra, y otro diez por ciento dentro de dos años, á contar desde la fecha aludida de la aprobacion del convenio: en garantía de cuya obligacion, y sin perjuicio de ceder y constituir, como desde ahora ceden y constituyen en depósito á dichos acreedores todo el material de tinas, pipas, buque *Mariano* y demás mobiliario y activo de la casa, se obligan y comprometen igualmente á constituir la correspondiente garantía hipotecaria por la cantidad de veinte mil pesetas en bienes raíces que se han ofrecido hipotecar las respectivas familias de dichos Sres. Cónsul y Virgili.

Cuarta. Como en este convenio no se estipule quita ni remision de las deudas, los Sres. Cónsul y Virgili para el pago del resto de los créditos á sus acreedores, ó sea, del sesenta por ciento, se obligan asimismo á destinar en los años sucesivos, despues de terminados los plazos estipulados en los tres anteriores capítulos, el cincuenta por ciento líquido de los beneficios que

obtingan en sus operaciones mercantiles; y en el caso de que no resultasen tales beneficios, pagarán el cinco por ciento de los créditos al final de todos los años.

Quinta. Para los gastos domésticos de los Sres. Cónsul y Virgili se fija la cuota mensual de quinientas pesetas, ó sea doscientas cincuenta para cada uno de ellos.»

Fueron nombrados interventores D. Gregorio Oliva Moncusí, D. José Cirera Soler y D. Manuel de Orovio Mestre, por haberse acordado fueran tres en lugar de los dos que en un principio se propusieron.

Lo que se hace público á los efectos del artículo treinta y uno del título primero adicional de la ley de enjuiciamiento civil, y se convoca á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobacion del convenio, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de ocho dias siguientes á la celebracion de aquel; apercibidos de que transcurridos sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion.

Tarragona diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal en funciones de primera instancia, Morera.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2224.

Don José Domingo Palacios, Comandante Fiscal de la Capitanía general de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Valencia en donde se hallaba de reemplazo el Capitan que fué de la Ronda volante de San Ginés de Vilasar D. Isidro Llorca, á quien estoy sumariando por los delitos de plazas supuestas y otro.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Capitan, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta ciudad de Barcelona, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona seis de Agosto de 1877.—José Domingo Palacios.

Núm. 2225.

Don Constantino Selva Lopez-Cierzo, Capitan graduado Teniente del Batallon Cazadores de las Navas, núm. 10 y Fiscal del mismo Batallon.

Hallándome formando sumaria por desercion á las filas carlistas verificada el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el sargento segundo que fué de la quinta compañía de este Batallon Juan Barceló Cedó, hijo de Cristóbal y de María, natural de Falsét, Ayunta-

miento y Juzgado de ídem, provincia de Tarragona, é ignorándose su paradero actual; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Barceló Sedó, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este Batallon, sita en Mañeru, provincia de Navarra, y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Mañeru doce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Constantino Selva Lopez-Cierzo.

ANUNCIOS.

GUIA DE CONSUMOS por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.—7.ª edicion, arreglada á la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.—Obra completísima. Cuesta, tanto en Madrid como en provincias, OCHO rs.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando el importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 rs. más para certificar el envío, poniendo el sobre de este modo: Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, Madrid.

Véndese en la imprenta de este periodico.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con 1.700 modelos y formularios de todas clases escrito y publicado por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Consta de cuatro tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 rs.: si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más.

Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Los pedidos se dirigirán á su autor, con remision de dichas sumas respectivamente, en letras, libranza ó sellos con este sobre: Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, Madrid.

Véndese en la imprenta de este periodico.

REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.